



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS
FISICOS Y ELECTRONICOS.**

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a 17 diecisiete de
noviembre del dos mil veintiuno.

Juicio para la Protección Derechos políticos
ElectORALES.

EXPEDIENTE: TEECH/JDC/408/2021

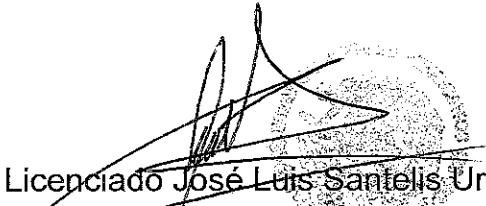
ACTORES: ALICIA RUEDA LOPEZ, en su
Calidad de Regidora por el Principio de
Representación Proporcional del Partido Político
Morena, en el Municipio de Chapultenango,
Chiapas.

AUTORIDAD RESPONSABLE: H.
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CHAPULTENANGO, CHIAPAS.

Tercero Interesado; Partidos Políticos y
Público en General.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 17 diecisiete de noviembre del dos mil
veintiuno, el suscrito Actuario del Tribunal Electoral del Estado, Lic. José Luis
Santelis Urbina, en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo del día 17
diecisiete de noviembre del dos mil veintiuno; dictado por el Maestro
Gilberto de G. Bátiz García, Magistrado, Instructor y Ponente del Tribunal
Electoral del Estado de Chiapas, en el Expediente al rubro indicado, en ese
contexto, siendo las 18:00 dieciocho horas del 17 diecisiete de noviembre
del dos mil veintiuno, procedo a **NOTIFICAR** en los términos que citó el
Acuerdo de mérito descrito en líneas que anteceden a la **PARTE ACTORA,**
AUTORIDAD RESPONSABLE, TERCEROS INTERESADOS, PARTIDOS
POLÍTICOS Y PÚBLICO EN GENERAL, mediante **CÉDULA DE**
NOTIFICACIÓN que se fija en los **ESTRADOS FÍSICOS** de este Tribunal
Electoral Estatal, así como también en los **ESTRADOS ELECTRÓNICOS** que
se publican en la página oficial de Internet de dicho Órgano Jurisdiccional,
esto de conformidad con los artículos 17 y 19 de los Lineamientos de
sesiones jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y
notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas,
adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por

el virus "COVID 19" durante el Proceso Electoral 2021, y en concordancia con la cuestión previa II ("Recepción u sustanciación de Expedientes"), emitido el 11 de enero de 2021 por este Órgano Jurisdiccional Electoral; seguidamente anexo a la presente diligencia, copia autorizada del mencionado Acuerdo; todo lo anterior con fundamento en los artículos **18, 20, 21, 24, 25, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral**; así como de los diversos **42 y 43 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, todos del Estado de Chiapas**; firmando al calce el suscrito Actuario para constancia. **DOY FE.** -----


Licenciado José Luis Santelis Urbina.
**Actuario del Tribunal Electoral
del Estado de Chiapas. J.E.**
ESTADO DE CHIAPAS
ESTRANERO

El dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, el suscrito, **Paul Alexis Ortiz Vázquez**, Secretario de Estudio y Cuenta, con fundamento en el artículo 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, da cuenta al Magistrado **Gilberto de G. Bádiz García**, con el oficio SM-1INF-051/2021, signado por el Secretario Municipal del Ayuntamiento de Chapultenango, Chiapas, constate de una foja útil y anexos que lo acompañan; así como con el estado procesal que guarda el expediente indicado al rubro. Lo anterior, para los efectos legales correspondientes. **Conste.**

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno.

Visto el oficio SM-1INF-051/2021, signado por el Secretario Municipal del Ayuntamiento de Chapultenango, Chiapas, así como los anexos que lo acompañan; al efecto, con fundamento en los artículos 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, y 21, fracción IV, del Reglamento Interior de este órgano colegiado, el Magistrado Instructor **acuerda:**

Primero. Téngase por recibido en esta ponencia el oficio SM-1INF-051/2021, signado por el Secretario Municipal del Ayuntamiento de Chapultenango, Chiapas, y por enterada a esta autoridad del contenido del mismo. Por lo anterior, se tiene que el Informe Circunstanciado se encuentra en vías de cumplimiento.

En consecuencia, se ordena agregar la documentación reseñada a los autos del expediente en el que se actúa para que obren como correspondan.

Tomando en consideración que el Informe Circunstanciado se encuentra en vías de cumplimiento, para contar con los elementos suficientes para instruir y, en su caso, resolver el presente asunto, se **requiere** de nueva cuenta al Ayuntamiento de Chapultenango, Chiapas, para que en el plazo de **veinticuatro horas** contadas a partir de que quede debidamente notificado el presente acuerdo, remita a través del correo electrónico **santelis@tribunalelectoralchiapas.gob.mx** y posteriormente, de manera en física a este Órgano Jurisdiccional, original o copia debidamente certificada de las siguientes constancias:

1. Acuerdo de recepción del medio de impugnación.
2. Acuerdo de presentación del medio de impugnación.
3. Cédula de notificación por estrados, por medio de la cual se le dio vista a los partidos políticos, coaliciones, terceros interesados, y al público en general que tenga interés legítimo en la causa, durante el plazo de setenta y dos horas para que manifiesten lo que a su derecho corresponda.
4. Razón del cómputo por el término de las setenta y dos horas concedidos a los partidos políticos, coalición, terceros interesados, al que se refiere el artículo 50, numeral 1, fracción II, de la ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.
5. Razón en la cual se hace constar que feneció el plazo de setenta y dos horas, para la presentación del escrito de terceros interesados.
6. Informe circunstanciado en el que señale cuenta de correo electrónico para efectos de la realización de notificaciones que esta Autoridad Jurisdiccional realice en lo subsecuente, con motivo del presente juicio, apercibido que, de no hacerlo dentro del término referido, dichas notificaciones se realizarán por estrados físicos y electrónicos de este Órgano Jurisdiccional.

En ese tenor, **apercibido** que, de no señalar cuenta de correo electrónico, en términos del artículo 20, numeral 1, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, así como en cumplimiento al Acuerdo General de once de enero del año en curso, por el que se emiten los Lineamientos de sesiones jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados atender la contingencia de la pandemia COVID-19, en ese tenor, de no cumplir con lo requerido, las subsecuentes notificaciones se realizarán mediante los estrados físicos y electrónicos de este Órgano Jurisdiccional.

7. Las demás documentación relacionada y que se estime pertinente para la resolución, debidamente certificadas.

Lo anterior, bajo el **apercibimiento** que de no atender dicho requerimiento, se le impondrá una multa por el equivalente a cien Unidades de Medida y Actualización, de conformidad con lo establecido en los artículos transitorios segundo, tercero y cuarto del Decreto por el que se Declaran Reformadas y Adicionadas Diversas Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Desindexación del Salario Mínimo, y del Decreto por el que se expide la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida de Actualización, a razón de \$ 89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 moneda nacional) diarios, determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el presente ejercicio fiscal; lo que hace un total de \$ 8,962.00 (ocho mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 moneda nacional) de conformidad con los artículos 132, numeral 1, fracción III, y 134, numeral 1, fracción II, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.

En consecuencia, se reserva el pronunciamiento sobre el cumplimiento de la recepción del Informe Circunstancial hasta el momento procesal oportuno.

Segundo. Se tiene por **presentada** a Alicia Rueda López, quien se ostenta como Regidora por el principio de representación proporcional, postulada por el Partido Morena, en el Ayuntamiento de Chapultenango, Chiapas, a quien se le reconoce la calidad de actora en el presente Juicio.

Tercero. Se tiene reconocido el correo electrónico proporcionado para efectos de oír y recibir todo tipo de notificaciones; el domicilio proporcionado; y autorizadas a las personas que señaladas por la actora.

Cuarto. Se **admite la** demanda toda vez que reúne los requisitos de procedibilidad en términos del artículo 32 de la Ley de Medios de Impugnación de la Materia; y que no se actualiza de manera notoria o evidente alguna de las causales de improcedencia contenidas en el diverso 33 de la multicitada norma jurídica.

Quinto. Téngase por **señalada** como **autoridad responsable** al Ayuntamiento Constitucional de Chapultenango, Chiapas.

Sexto. Se tiene como **acto impugnado** la omisión por parte de la referida autoridad responsable, de realizar las acciones correspondientes para llevar a cabo la toma de protesta como integrante del Ayuntamiento de Chapultenango, Chiapas, en favor de Alicia Rueda López.

Séptimo. Se **reserva la admisión** de las pruebas aportadas por la actora en el presente juicio, hasta el momento procesal oportuno.

Octavo. Tomando en consideración que, la actora manifiesta en su escrito de demanda que se omita la publicación de sus datos personales; se ordena que a partir de este momento, se tomen las medidas pertinentes para que se suprima la difusión de sus datos personales en el expediente en que se actúa, en las subsecuentes notificaciones y en la sentencia que en su momento se dicte, la cual deberá ser publicada en versión pública; por lo que, mediante oficio, désele vista a la Unidad de Transparencia de este Tribunal Electoral, para los efectos de oposición de los datos de la accionante y provea lo necesario en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo ordenado en los artículos 1, 2, 23, 24, 25, 70, y 73, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 1, 2, 5, 47, fracción V, 49, 50, 74, y 80, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Notifíquese por oficio al Ayuntamiento de Chapultenango, Chiapas, en el domicilio ampliamente conocido; así mismo, de manera personal a la parte actora, a través de la cuenta de correo electrónico señalada para tales efectos; además, por estrados físicos y electrónicos a las demás partes e interesados, en términos de los artículos 18, 20, numeral 1, 21, numerales 1 y 2, fracción I, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas. Cúmplase.

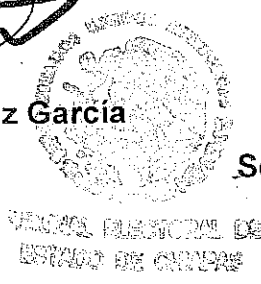
Así lo acuerda y firma el Magistrado Instructor y Ponente del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ante el secretario de estudio y cuenta, quien da fe.

Magistrado Instructor

Gilberto de G. Bátiz García

Secretario de Estudio y Cuenta

Paul Alexis Ortiz Vázquez



COPIA AUTORIZADA

